

(S-2200/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1°— Apruébase la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES firmada en la ciudad española de Badajoz el 11 de octubre del 2005, y que como Anexo forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis P. Naidenoff. – Juan C. Marino. -Oscar A. Castillo. – Pablo Verani. Laura G. Montero. -Alfredo Martinez. -Eugenio J. Artaza. - Emilio A. Rached. –José M. Cano. -. Arturo Vera. – Ernesto Sanz. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El primero de agosto de 1996 la República Argentina firmó el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.) en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito iberoamericano definido por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

El Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud fue aprobada por la Ley 25.535 el 27 de Noviembre de 2001. En el mensaje de elevación del Proyecto que luego se convirtió en Ley, el Poder Ejecutivo manifestaba que “La aprobación de la presente acta permitirá contar con un instrumento idóneo para la cooperación internacional y el desarrollo de políticas comunes destinadas a mejorar el nivel de la juventud de los países iberoamericanos”.

La O.I.J. tiene dentro de sus finalidades las de propiciar e impulsar esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región, facilitar y promover la cooperación entre los Estados, así como con Organismos Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Juveniles y todas aquellas entidades que incidan o trabajen en materias relacionadas con la juventud, promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud, formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades con el fin de contribuir al logro de políticas de desarrollo en favor de la juventud, y actuar como instancia

de consulta para la ejecución y administración de programas y proyectos en el sector juvenil y para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas de juventud, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Por otro lado, el 27 de julio del 2011 el Senado dio media sanción al proyecto de Ley PE-130/11 por el cual se aprueba el Convenio de Sede con la Organización Iberoamericana de Juventud, firmado el 26 de agosto del 2009, aceptando la instalación de una Oficina de Apoyo Técnico de la O.I.J. en la Ciudad de Buenos Aires.

La citada Organización ha impulsado el proceso de elaboración y consolidación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, como instrumento para generar impacto en las legislaciones de los Estados Miembros como base jurídica para la profundización de políticas enfocadas a los jóvenes.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es un tratado internacional de derechos humanos, firmado el 11 de octubre del 2005 en la ciudad española de Badajoz y cuyo alcance de aplicación está circunscrito a los 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Esta Convención fue firmada y ratificada hasta la fecha por República Dominicana, Ecuador, Costa Rica, Honduras, España, Uruguay y Bolivia, y solamente firmada por Cuba, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Nicaragua, Portugal y Venezuela.

Argentina se encuentra, junto con Colombia, El Salvador, Chile, Andorra y Brasil, dentro del grupo de países que aún, luego de siete años, no han firmado la Convención.

La Convención, primer tratado internacional en vigor que reconoce específicamente los derechos de los jóvenes, establece en su cuerpo normativo que los Estados Parte deben reconocer el derecho de los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

También establece que los Estados deben formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

Los derechos civiles y políticos contemplados en la Convención son el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la protección contra los abusos sexuales, el derecho a la objeción de conciencia, el derecho a la Justicia, el derecho a la identidad y personalidad propias, el derecho al honor, intimidad y a la propia

imagen, el derecho a la libertad y seguridad personal, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de expresión, reunión y asociación, el derecho a formar parte de una familia, el derecho a la formación de una familia, el derecho a la participación política,

La Convención avanza también en el establecimiento de los derechos Económicos, Sociales y Culturales de los jóvenes, tales como el derecho a la educación, el derecho a la educación sexual, el derecho a la cultura y al arte, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a las condiciones de trabajo, el derecho a la protección social, el derecho a la formación profesional, el derecho a la vivienda, el derecho a un medioambiente saludable, el derecho al ocio y esparcimiento, el derecho al deporte y el derecho al desarrollo.

La importancia de la Convención se traduce en el reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derechos, como actores estratégicos del desarrollo de los países en los que habitan, que ocupan un rol protagónico como impulsores de temáticas que hacen a la vida de la población joven en el debate público.

La aprobación de la Convención de los Derechos de los Jóvenes representa un primer paso en la insoslayable necesidad que tiene nuestra sociedad de repensar públicamente una nueva agenda frente a las problemáticas jóvenes en la Argentina.

Es por ello que consideramos esencial que se de en nuestro país este avance legislativo para encaminarnos hacia el reconocimiento pleno de la juventud como un sector social con características singulares para quienes el Estado debe instrumentar políticas públicas específicas.

Con este Proyecto estaremos avanzando hacia una sociedad donde la juventud tenga su lugar y su voz, se encuentre integrada en la toma de decisiones y pueda desarrollarse plenamente en el marco de comunidades plurales, democráticas y solidarias.

Haciéndome eco del compromiso asumido por el Estado Nacional de propiciar e impulsar esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Luis P. Naidenoff. – Juan C. Marino. -Oscar A. Castillo. – Pablo Verani. Laura G. Montero. -Alfredo Martinez. -Eugenio J. Artaza. - Emilio A. Rached. –José M. Cano. -. Arturo Vera. – Ernesto Sanz. -